

Santa Fe, Mayo de 2018.

**SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.
Y POR SU INTERMEDIO ANTE QUIEN CORRESPONDA.**

S. / D.-

.....acreditado con
D.N.I. con domicilio en calle de la
localidad de.....ante Usted me presento y digo:

I. OBJETO:

En el carácter invocado, vengo por el presente a entablar formal reclamo administrativo en un todo de acuerdo a lo previsto en decreto 4174/15 con el objeto de que se arbitren las medidas conducentes a los fines de que se **reintegren los descuentos** que fueran unilateral, arbitraria e ilegalmente practicados sobre mi remuneración imputable al período abril del corriente año, bajo el rubro 0526-1 Inasistencia injustificada Descuento Días de Paro, imprimiéndole al presente el trámite de muy urgente conforme lo habilita el artículo 40 inciso c) del citado texto legal.

En primer lugar me remito a los antecedentes de hecho y de derecho invocados por la Asociación Gremial A.T.E. en las actuaciones registradas bajo el expediente Nro.00101-0276007-2 a las que me remito en honor a la brevedad y doy enteramente por reproducidas y agrego.

II. ANTECEDENTES. LEGALIDAD DE LA MEDIDA Y LEGITIMIDAD DEL RECHAZO A LA PROPUESTA SALARIAL. REBAJA DE SALARIOS. NUEVA PROPUESTA SALARIAL CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE ACCION GREMIAL DE ATE.

En el marco de la ley 10052 y modificatorias, el gremio que me representa (A.T.E.) según los mecanismos de participación democrática, participativa y plural, resolvió a instancias de la decisión de los trabajadores, rechazar la propuesta salarial ofrecida por el Gobierno Provincial y convocar a una medida legítima de acción directa consistente en un paro para el día 04 de abril del corriente año, la cual como advertirá tuvo gran repercusión por su masividad y adhesión, lo cual es de público y notorio.

Dicha medida legítima de acción gremial, se basó en la defensa de nuestro salario, ya que la *propuesta salarial significaba **pérdida del poder adquisitivo.***

Como resultado de las medidas legítimas de acción directa adoptada por mi Gremio ATE, este gobierno provincial decidió modificar la propuesta salarial inicial y en consecuencia mejorar la oferta de aumento salarial.

Es por ello que las medidas legítimas de acción gremial llevadas a cabo por mi gremio ATE, fueron justas, legítimas y legales ya que a raíz de la lucha de gremial se atendieron nuestros reclamos obteniendo la mejora en la oferta de aumento salarial inicial.

Esta medida de acción gremial que consistió en un paro, se encuentra garantizadas por art. 14 bis de la C.N. Convenio N° 87, 98, 151 de la OIT y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El derecho a huelga, constitucionalmente reconocido, constituye una de las herramientas centrales de protección de los intereses del trabajador (arts. 14 bis de la CN).

III.- LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR DESCUENTOS Y SANCIONAR POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA.

Este Poder Ejecutivo Provincial se encuentra impedido de realizar cualquier descuento en los haberes de los trabajadores por el motivo de la huelga o la realización de medidas de acción directa, por cuanto esta se encuentra garantizada por la legislación

Constitucional nacional e internacional –a través del art. 75 inc. 22) CN- impidiendo adoptar represalias de ningún tipo contra los trabajadores con motivo del ejercicio del Derecho de Huelga.

IV. LESIÓN PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY. DISCRIMINACIÓN POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE DERECHOS SINDICALES Y LABORALES.

*Resulta a todas luces incongruente, ilegal e infundada, vuestra actitud de efectuar descuentos, cuando la entidad gremial convocante de la medida es mi Sindicato ATE, lo que claramente constituye una **práctica discriminatoria y por ende desleal en los términos de los arts. 54, 63, 64 y ssts. de la ley 23.551 contra mi gremio y mi condición de afiliado/a y trabajador/a.***

En efecto, dicha decisión además de resultar ilegal, resulta incongruente y no se compadece con la decisiones previas asumidas por este Estado Provincial ya que, como es de público y notorio las restantes entidades sindicales han adoptado medidas de fuerza sin que se le haya aplicado la medida de descuento. Queda claro que frente a idénticas situaciones, solo se sanciona a ATE y a sus afiliados.

En este punto, puede recordarse que los reiterados fallos de la C.S.J.N en concordancia con CSJP y Cámara Contencioso Administrativa S.F.; que “**la garantía de igualdad ante la ley radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias** (Fallos: 7:118; 95:327; 117:22; 123:106; 126:280; 127:167; 132:198; 137:105; 138:313; 143:379; 149:417; 151:359; 182:355; 199:268; 270:374; 286:97; 300:1084; 306:1560; entre otros)

V. INEXISTENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO. VIAS DE HECHO ADMINISTRATIVA. ILEGALIDAD EN LA CALIFICACIÓN DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA.

Sin perjuicio de que esta parte considera que los descuentos con motivo de la huelga no se encuentran autorizados legalmente en virtud de que resultan ser represalias por la participación en la medida de acción directa y en consecuencia corresponde la devolución de dichos descuentos, esto se torna mas gravoso aún si se tiene presente que según surge del tenor de mi recibo de haber se consigna “**Inasistencia injustificada** Descuento Días de Paro”.

Esta situación no merece mayores análisis ni comentarios, si se tiene presente que **la inasistencia se encuentra a todas luces justificada, en razón de haber participado de una huelga convocada por mi Gremio ATE, la cual no ha sido calificada de ilegal ni por autoridad administrativa ni judicial.**

Surge que se trata de una vía de hecho administrativa por parte del organismo, en virtud de que no existe un acto administrativo que disponga los descuentos realizados, como así también califica de injustificada la inasistencia a mi lugar de trabajo, siendo que la huelga no ha sido declarada ilegal.

A ello se suma que no existe acto administrativo que justifique el actuar de esta Jurisdicción para que proceda a realizar los descuentos en los salarios de los trabajadores.

Así lo tiene dicho la jurisprudencia al manifestar que “*cabe recordar que en un Estado de Derecho el principio de legalidad preside todo el accionar de la administración.*”

Cuando la autoridad administrativa quebranta este principio y promueve operaciones materiales restrictivas o cercenadoras de los derechos y garantías individuales carentes de esa base sustentadora, estamos en presencia de una vía de hecho (conf. Greco, Carlos M., "Vías de hecho administrativas", LL 1980-C-1207), definida como "la violación del principio de legalidad por la acción material de un funcionario o empleado de la Administración Pública" (Marienhoff, Miguel S.: "Tratado de Derecho Administrativo", Ed. Abeledo-Perrot, Tomo II, pág. 213; en sentido similar Escola, Héctor Jorge: "Tratado General de Procedimiento Administrativo", Ed. Depalma, 1975, pág. 120).

En efecto, la inexistencia de un acto administrativo que fundamente el accionar del Ministerio lo torna una vía de hecho y por lo tanto inaplicable.

Pero tal acto administrativo no existió y en consecuencia, los descuentos realizados a los trabajadores no se fundan en ninguna voluntad legal del estado, por lo que procede sin más la presente demanda.

VI.- GRAVE PERJUICIO. EL DESCUENTO EN MI SALARIO Y EN EL DE TODOS LOS TRABAJADORES.

Los descuentos en los salarios de los trabajadores resultan ya un perjuicio grave e irreparable en virtud de que los mismos encuentran menoscabados sus ingresos, viéndose imposibilitados de procurarse la vida de sus familias. Se trata entonces de preservar y garantizar la subsistencia de las familias de los trabajadores involucrados.

En efecto, la importante función que cumple la retribución salarial trasciende las fronteras del derecho estrictamente patrimonial, en cuanto su limitación agravia la dignidad del individuo, al impedirle el goce pleno de los derechos que le aseguren un nivel de vida adecuado para su subsistencia y la de su grupo familiar. (art. XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y arts. 7 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

VII. PETICIÓN.

Por todo lo expuesto, solicito.

a) Tenga por interpuesto formal reclamo administrativo en un todo de acuerdo a lo previsto por decreto 4174/15 con el objeto de que se arbitren las medidas conducentes a los fines de que se reintegren los descuentos que fueran unilateral, arbitraria e ilegalmente practicados sobre mi remuneración imputable al período abril del corriente año, bajo el rubro 0526-1 Inasistencia injustificada Descuento Días de Paro, imprimiéndole al presente el trámite de muy urgente conforme lo habilita el artículo 40 inciso c) del citado texto legal.

b) De persistir esta situación que a todas luces lesiona de modo evidente mis legítimos derechos laborales y sindicales a la vez que ocasiona un grave perjuicio moral y patrimonial, máxime si se tiene presente el carácter alimentario que revisten mis haberes, hago expresa reserva de iniciar las acciones judiciales y administrativas correspondientes.

Atte.

Firma

Aclaración